

EXP. No. 2017-00288

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **CARLOS GUILLERMO GOMEZ RODRIGUEZ** contra **PEDRO PABLO CASTELLANOS PACHON**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, sin condena en costas en ninguna instancia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

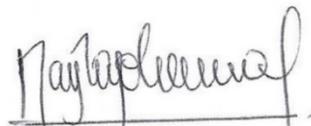
Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta que tanto en primera como en segunda instancia se exoneró de condena en costas a las partes, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 19 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. **2021 589** 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada por JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ identificado con C.C. No. 1.010.179.271 contra TRANSMILLAS LOGISTICA S.A.S., recibida por reparto el 26 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

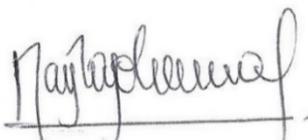
**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a calificar los requisitos de la demanda presentada por el señor JUAN ANTONIO RODRIGUEZ RUIZ contra TRANSMILLAS LOGISTICA S.A.S., se **REQUIERE AL DEMANDANTE** para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue el escrito de la demanda, como quiera que no obra en el expediente digital.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

ORDINARIO 2013-00566

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).- Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran solicitudes de la parte actora de las cuales no se ha efectuado un pronunciamiento. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)**

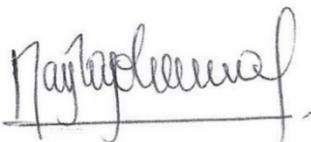
Verificado el informe secretarial que antecede, debe advertirse que si bien es cierto el apoderado de la parte actora mediante memorial del 16 de junio de 2021 aportó un dictamen de perdida de la capacidad laboral de la señora NELLY FRANCISCA PIFFANO BECERRA proferido por la IPS Asesorías y Servicios en Salud Ocupacional-ASSOT S.A., en contradicción al Dictamen Proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez-Norte de Santander lo cierto es que no se aportó dentro del termino consagrado en el artículo 228 del C.G.P. por lo que no se tendrá en cuenta la solicitud efectuada.

Ahora bien, una vez verificada la solicitud efectuada por la parte actora se advierte que de conformidad a las documentales obrantes en expediente administrativo de la demandante existe proceso de sustitución en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cúcuta, por lo que se ordena oficiar al Juzgado Tercero (03) Laboral del Circuito de Cúcuta a fin que en el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se sirva aportar a este juzgado copia de la demanda, contestaciones de la demanda y sentencias proferidas en el proceso ordinario laboral número 2014-196 en el que actuó como demandante la señora MARTHA MARINA PIFFANO BECERRA en calidad de curadora legitima de la señora NELLY FRANCISCA PIFFANO BECERRA en contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER. **Por secretaria líbrese oficio, trámite a cargo de la parte actora.**

Por último, se suspende la audiencia fijada para el día miércoles 25 de abril de 2022 a la hora de las 9:30am y una vez se aporte respuesta al requerimiento efectuado se fijará fecha y hora para celebrar audiencia programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

mij

Hoy 20 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **JUAN ESTEBAN GALVIS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 79.316.851 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – y OTRAS**, recibida por reparto el 20 de enero de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sirvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.457.923 de Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No. 193.982 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar al expediente la PRUEBA que enuncia en el numeral 4 de ese acápite, toda vez que no obra en el expediente digital.
- 2. CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Se requiere al libelista a fin que anexe los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4° del art. 26 del CPT y SS.

Advierte el despacho que tanto en el poder como en la demanda, las personas jurídicas demandadas debe coincidir con la anotada en los respectivos certificados de existencia y representación legal.

- 3. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **JUAN ESTEBAN GALVIS RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 79.316.851 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse

por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

EXP. No. 2022 00014 00

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por el señor **LUIS CARLOS ACOSTA ACUÑA** identificado con C.C. Nro. 17.193.505 contra la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**; recibida por reparto del 17 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN PABLO SÁNCHEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.754.018, portador del Tarjeta Profesional No. 276.600 del C.S.J, como apoderado del demandante para los fines del poder conferido.

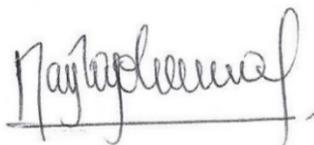
Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

- 1. NOTIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá incluir en el escrito de demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, razón por la cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del demandante como quiera que no se señaló en la demanda.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por el señor **LUIS CARLOS ACOSTA ACUÑA** identificado con C.C. Nro. 17.193.505 contra la **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderada por **EDITH CAROLINA ROJAS ROJAS** identificada con C.C. No. 52.886.523 contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, recibida por reparto el 14 de enero de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **LILIANA MARCELA QUEMBA YÁNQUEN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.847.994 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.153 del C.S.J, como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido.

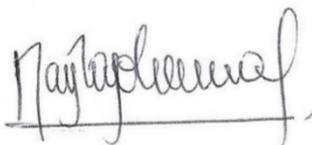
Ahora, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

- 1. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **EDITH CAROLINA ROJAS ROJAS** identificada con C.C. No. 52.886.523 contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC

 JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056
YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **MARÍA CLAUDIA GUTIÉRREZ MEJÍA** identificada con C.C. No. 20.925.575 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; recibida por reparto el 21 de enero de 2022. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.688.624 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.542 del C.S.J, como apoderado de la demandante para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARÍA CLAUDIA GUTIÉRREZ MEJÍA** identificada con C.C. No. 20.925.575 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

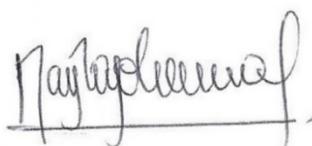
De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de sus representantes legales o quien hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo de la señora **MARÍA CLAUDIA GUTIÉRREZ MEJÍA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **JESSYCA PATIÑO ROJAS** identificada con C.C. No. 51.969.504 contra **GLORIA ISABEL BÁEZ GONZÁLEZ**, recibida por reparto el 11 de enero de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a la demandada. Sírvese Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

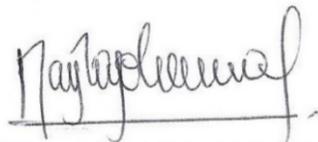
Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería al profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibidem, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. CLASE DE PROCESO.** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar, debido a que tanto en el poder como en la demanda indica que se trata de una acción ordinaria laboral. Advierte el Despacho que los procesos que se tramitan ante la jurisdicción laboral son ordinarios y especiales y de única y primera instancia.
- 2. ENVÍO DE LA DEMANDA:** No se cumplió con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según el cual “al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado”.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por la señora **JESSYCA PATIÑO ROJAS** identificada con C.C. No. 51.969.504 contra **GLORIA ISABEL BÁEZ GONZÁLEZ**; para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,



NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN

AMRC



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 20 de mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 056

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria